

Despido. Falta de probidad. Sentencia del 24 de mayo de 2013

Frito Lay Dominicana, S.A., entidad comercial interpuso recurso de casación en contra de la sentencia de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, por considerar que se desnaturalizaron los elementos de prueba suministrados y se aplicó de manera errónea la ley.

El recurrente solicita que la sentencia sea anulada en cuanto al pago de prestaciones laborales, debido a que, mediante un informe, se demostró la falta de probidad en que incurrió el ex trabajador en el desempeño de sus labores, al verificar la faltante de una suma considerable de dinero en la fecha de arqueo, lo que rompió el vínculo de confianza entre el trabajador y el empleador, dañando de modo permanente la relación laboral.

La Suprema Corte de Justicia consideró que es preciso establecer:

- Que los tribunales laborales no tienen que esperar la sentencia de los tribunales penales en lo relativo a una falta cometida por el trabajador, para declarar justificado un despido. En el caso de que se trate de una falta laboral, puede concretizarse, sin que ello implique una falta penal o una condena penal, y sin que ello implica una violación a la tutela judicial efectiva, ni a los derechos fundamentales del proceso.
- La falta de probidad no es sólo el quebrantamiento de la confianza que debe regir la relación de trabajo, pues este solo criterio sería colocar, el elemento moral sin sustento fáctico, en el acto voluntario e intencionado del trabajador que tenga por finalidad sacar provecho del empleador, sus parientes o compañeros.
- La falta de probidad son los actos contrarios a la rectitud de conducta y al cumplimiento del deber. La falta de honradez implica apoderarse o disponer indebidamente de cosas ajenas.
- La falta de probidad y de honradez atentan contra la confianza, y la buena fe que debe regir en las relaciones de trabajo, en la medida que atacan a un modelo de conducta social en las relaciones de trabajo que puede presentarse de diferentes maneras.

Bajo estas premisas, el tribunal que emite la sentencia impugnada no dejó claro en qué consiste la causa liberatoria de la falta cometida, cuando se estableció “un faltante”, lo que constituye una insuficiencia y falta de motivos, en lo relativo al despido y al pago de prestaciones laborales.

En este sentido y conforme a lo que establece la ley; “La Suprema Corte de Justicia, siempre que casare un fallo, enviará el asunto a otro tribunal del mismo grado o categoría que aquel de donde proceda la sentencia que sea objeto del recurso”, se determinó casar y se envió el asunto a la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, en lo relativo al despido y al pago de las prestaciones laborales.